

Anexo 190828-04

J

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INTEGRADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO Q-PSO-003/2019, DERIVADO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO, SINALOA. -

---Culiacán, Sinaloa, a 28 de Agosto de 2019.-----

---V I S T O S para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y: -----

----- **RESULTANDO** -----

Presentación de la queja.

---I.- Con fecha 07 de junio de 2019, la Licenciada Tonanzit Jaciel Sicairos Angulo, en su carácter acreditada como representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, por hechos que, a decir de la denunciante, constituyen violación a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y que consisten fundamentalmente en lo siguiente:-----

- La omisión del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, de otorgar al Partido Político que representa, el financiamiento municipal correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, lo que representa la cantidad de \$114,396.00 (ciento catorce mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), equivalentes a cien veces la Unidad de Medida y Actualización por cada regiduría que les correspondió conforme a los meses y años señalados, (aunque cabe precisar que el quejoso alude de manera errónea a un monto total de \$ 105,947.00 (ciento cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), que en el caso concreto, dada la integración del Cabildo de dicho Ayuntamiento, le corresponde 1 (una) regiduría en cada uno de los periodos que integraron el cabildo en los años 2017-2018 y 2018-2019, y afirma que, no obstante los reclamos realizados y a la disposición legal aplicable, éstos pagos no han sido realizados por el presunto infractor, incurriendo en violación a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

A dicho escrito, el quejoso adjuntó lo siguiente:-----

1. Copias al carbón de 14 (catorce) recibos con los folios números 0622, 0621, 0628, 0629, 0630, 0631, 0632, 0654, 0655, 0716, 0680, 0688, 0708 y 0713 expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Sinaloa, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019, así como 14 escritos dirigidos al Tesorero del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa correspondientes a cada uno de los meses anteriormente descritos.

Acuerdo de admisión y emplazamiento.

---II.- Mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2019, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, admitió la queja interpuesta, registrándose bajo el número Q-PSO-003/2019, e informando de ello a la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Titular de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, así como a la Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres y Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Consejera y Consejero Electoral, integrantes de dicha Comisión, mediante el oficio IEES/SE/0163/2019, instaurándose el procedimiento sancionador ordinario, ordenándose emplazar al presunto infractor, acompañándole copia de los documentos anexados por el quejoso y requiriéndolo para que dentro de un término improrrogable de 5 días, a partir del día siguiente al que se le notifique manifestare lo que a su derecho conviniera u ofreciere pruebas en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

Acuerdo de admisión y desahogo de probanzas, y vista a las partes para formular alegatos.

---III.- Por auto de fecha 28 de septiembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva, da cuenta que no se presentó escrito de respuesta al oficio IEES/SE/0690/2018 por el que se emplazó al H. Ayuntamiento de Badiraguato, además se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, poniéndose a la vista del quejoso y del presunto infractor para que en un plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

Diligencia de investigación.

---IV.- En los términos del artículo 300 párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para efectos de allegarse de elementos de convicción pertinentes para la debida integración del expediente, con fecha 05 de julio de 2019, se realizó una diligencia para verificar en los archivos de este órgano electoral, la integración del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, respecto a los resultados electorales del proceso electoral local 2015-2016, para fungir en el

periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de octubre de 2018, se pudo constatar que el H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa quedó integrado, respecto a las regidurías, de la siguiente forma: 6 (seis) regidurías para el Partido Revolucionario Institucional por el sistema de mayoría relativa; y por el principio de representación proporcional 1 (una) regiduría para el Partido de la Revolución Democrática, 1 (uno) regidor para el Partido del Trabajo, **1 (una) para el Partido Verde Ecologista de México**, y 1 (una) para el Partido Sinaloense. -----

Respecto al origen partidario de las y los regidores que resultaron electos, para fungir en el periodo constitucional comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2021, se pudo constatar que de conformidad a los resultados del proceso electoral 2017-2018, el mencionado Ayuntamiento quedó integrado respecto a las y los regidores de la siguiente forma: 1 (una) regiduría para el Partido Revolucionario Institucional, **1 (una) regiduría para el Partido Verde Ecologista de México** y 1 (una) para el Partido Nueva Alianza, todas éstas registradas en candidatura común por el sistema de mayoría relativa; Y por el principio de representación proporcional 1 (una) regiduría para el Partido Acción Nacional, 1 (una) para el Partido de la Revolución Democrática y 1 (una) para el Partido Sinaloense. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

---1.- Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---2.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----

---3.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---4.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral establece que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---7.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un período de siete años a la y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, mismos que rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre del presente año. -----

---8.- En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre del año 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG105/18, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Quejas y Denuncias, misma que quedó integrada por la Consejera Electoral Maestra Gloria Icela García Cuadras, Titular; Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Integrante y Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres, Integrante. -----

---9.- En sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre del año 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG017/15 por el cual se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---10.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el Título Octavo, establece las nuevas reglas del procedimiento sancionador, entre otras, su trámite, sustanciación y resolución, realizando la distinción entre el procedimiento sancionador ordinario y el procedimiento sancionador especial, la competencia del Tribunal Electoral local en la resolución de este último procedimiento, así como la regulación respecto a las medidas cautelares. -----

Competencia.

---11.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, toda vez que es el órgano facultado legalmente para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 289, fracción I, así como 302 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de conductas contraventoras a la propia legislación de la materia, atribuidas a los sujetos obligados en la misma.-----

En efecto, la reforma constitucional en materia político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de febrero de 2014, vino a presentar un nuevo diseño nacional respecto a la organización de los procesos electorales y de las instituciones encargadas de su preparación, organización, vigilancia y calificación, así como también en lo relacionado con la integración de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, y como consecuencia de la misma, una nueva distribución de competencias en lo que corresponde a los regímenes sancionadores electorales. -----

Al respecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su título octavo, establece las disposiciones generales del procedimiento sancionador y las particulares del procedimiento sancionador ordinario y del procedimiento sancionador especial.-----

En ese nuevo esquema, el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece, que son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

De igual manera, establece la competencia del Tribunal Electoral local para conocer del procedimiento sancionador especial.

En ese mismo sentido, el artículo 304 del ordenamiento legal antes citado establece de manera textual que, dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido en ese capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violan la fracción III del artículo 275 de esta ley y el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y candidatos independientes en esta ley; y,
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

De igual forma, el artículo 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, precisa que el procedimiento sancionador especial será procedente cuando se trate de la comisión de conductas realizadas dentro del proceso electoral. -----

En el caso concreto, la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México, versa sobre hechos imputados al H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, consistentes en el incumplimiento de pago del financiamiento mensual correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, en relación con 1 (una) regiduría que le correspondió a dicho instituto político en la integración de dicho ayuntamiento en los periodos constitucionales 2017-2018 y 2018-2019. Luego entonces, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que alude el antes citado artículo 304 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se instauró el procedimiento sancionador ordinario, cuya resolución compete al Consejo General de este órgano electoral. -----

Estudio de fondo. -----

---12.- En el caso particular, como ya se mencionó con antelación, el quejoso denuncia hechos imputables al H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, consistentes en el incumplimiento de pago del financiamiento mensual a que tenía derecho el Partido Verde Ecologista de México por concepto de 1 (una) regiduría originaria de dicho instituto político, por las mensualidades de abril a diciembre de 2018, y 1 (una) regiduría originaria del mencionado instituto político por las mensualidades de enero a mayo de 2019. -----

En ese sentido, el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece textualmente lo siguiente:

Los Ayuntamientos otorgarán a los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley, financiamiento mensual en base a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada regiduría que les corresponda. Para este efecto, será presupuestado por los respectivos cabildos.

De la disposición antes transcrita, es posible inferir lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos están obligados a otorgar financiamiento público mensual a los partidos políticos, en razón de su representación dentro de la conformación del mismo,
- El financiamiento formará parte del presupuesto de egresos anual aprobado por los respectivos cabildos.
- De igual manera, es posible inferir que, la obligación de otorgar mensualmente las ministraciones de financiamiento a cada partido político, vincula directamente al Ayuntamiento, como ente público, independientemente del ciudadano que lo presida. Esto es así, dado que es la institución la que debe presupuestar y ministrar los recursos en ese rubro, independientemente de la figura de autoridad que haga efectivo dicho financiamiento.

En esos mismos términos el artículo 15 del citado ordenamiento legal, vigente al momento de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del cual se reclama la omisión de pago, determina en su fracción I que el Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, se integrará con cinco regidurías de mayoría relativa y cuatro regidurías de representación proporcional, cabildo que a partir de la reforma publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 7 de junio de 2017, se integra por tres regidurías por el sistema de mayoría relativa y tres regidurías por el principio de representación proporcional.

Luego entonces, de las disposiciones legales antes citadas, queda claro que es una obligación de los Ayuntamientos otorgar a los partidos políticos un financiamiento mensual acorde al número de regidurías que les corresponde en la integración del cabildo respectivo.

Una vez definida la obligación que establece la ley de la materia para la autoridad municipal denunciada, corresponde enseguida analizar si se encuentra demostrado en constancias el incumplimiento de dicha obligación. Al efecto, se advierte que el quejoso Partido Verde Ecologista de México, ofreció en su escrito de queja, de manera textual, los siguientes elementos de prueba:

1. **DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes estas en las copias al carbón de los recibos y las cartas que se relacionan en la tabla de adeudos extendidos por mi representado a favor de la TESORERÍA MUNICIPAL DE BADIRAGUATO, SINALOA, cuyos originales obra en poder del

Ayuntamiento, pues como se observa de los mismos existe un sello de recibido en todos y cada uno de ellos. Esta prueba la relaciono con el correspondiente capítulo de HECHOS de la presente Queja Administrativa.

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todo lo actuado y que se actué y que favorezca a los intereses de mi representado. Esta prueba la relaciono con el correspondiente capítulo de HECHOS de la presente queja.
3. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.-** Consistente en las consecuencias que se deriven de la Ley y las que ustedes como H. Autoridad Administrativa deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses generales de la sociedad y del partido político que represento. Es decir tanto las presunciones legales como las humanas. Esta prueba la relaciono con el correspondiente capítulo de HECHOS de la presente Queja Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Por otra parte, el artículo 292 del ordenamiento legal antes citado dispone que, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiera.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otra parte, se advierte de constancias que el presunto infractor, Ayuntamiento de Badiraguato, no produjo contestación en tiempo y forma no obstante el emplazamiento realizado mediante oficio número IEES/SE/0165/2019 el 12 de junio de 2019.

En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 es de concluirse que no es un hecho controvertido el incumplimiento en el pago del financiamiento municipal que se viene reclamando, pero además, las documentales privadas consistentes éstas en copias al carbón de 14 (catorce) recibos con los folios

números 0622, 0621, 0628, 0629, 0630, 0631, 0632, 0654, 0655, 0716, 0680, 0688, 0708 y 0713 expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Sinaloa, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019, así como 14 escritos dirigidos al Tesorero del Ayuntamiento de Badiraguato, correspondientes a cada uno de los meses anteriormente descritos, mediante los cuales expone el reclamo de falta de pago del financiamiento municipal correspondiente a las mensualidades materia de la queja, constituyen indicios que, concatenados con la diligencia de investigación practicada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 5 de julio de 2019, en la que se hace constar que en la conformación del Ayuntamiento del municipio de Badiraguato, Sinaloa, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de octubre de 2018, le correspondió 1 (una) regiduría al Partido Verde Ecologista de México y para el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2021, le corresponde 1(una) regiduría a ese instituto político, por lo que se genera convicción de que, efectivamente, el denunciado incumplió con la obligación prevista por el artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, consistente en otorgar al Partido Verde Ecologista de México un financiamiento mensual en base a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización correspondiente a la regiduría a que tenía derecho dicho instituto político, por los meses de abril a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019. -----

Sanción.

---13.- El artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece de manera textual que, cuando las y los servidores públicos federales, estatales o municipales incumplan las disposiciones de esa ley, se estará a lo siguiente:-----

- I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido a la autoridad competente, para que éste proceda en los términos de ley; y
- II. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la autoridad infractora cese de inmediato.

Atendiendo a la disposición contenida en la fracción I del precepto legal antes citado, corresponde determinar cuál sería la autoridad competente para conocer y resolver lo procedente.

En el presente caso, nos encontramos con la omisión de proporcionar financiamiento público al Partido Verde Ecologista de México durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019 por parte del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, dicha entidad pública es la autoridad obligada, por disposición de

ley, a presupuestar anualmente el financiamiento a partidos políticos con representación en ese cabildo.

Como los recursos tienen un origen público, la revisión de las cuentas de esa naturaleza son facultad de la Auditoría Superior del Estado como órgano garante de la correcta aplicación de los recursos de origen público, en consecuencia, una vez que ya quedó acreditada plenamente la existencia de la infracción por parte de la autoridad denunciada, corresponde remitir el expediente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a la autoridad competente, en este caso, a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que proceda en los términos de la legislación aplicable, y en su oportunidad, informe a este Instituto respecto a las medidas adoptadas, en los términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados, se **RESUELVE**: -----

---**PRIMERO.**- Es procedente y fundada la queja interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México en contra del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, por las razones y fundamento legal expresados en el Considerando 12 del presente dictamen. --

---**SEGUNDO.**- En virtud de lo expresado en el considerando número 13, remítase el expediente original a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que corresponda, previa copia certificada que se deje en los archivos de este órgano electoral. -----

---**TERCERO.**- Solicítese a la Auditoría Superior del Estado que en su oportunidad informe a este Instituto respecto a las medidas adoptadas en relación con el presente asunto. -----

---**CUARTO.**- Notifíquese al Partido Verde Ecologista de México, al H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, así como a los demás partidos políticos acreditados ante este órgano electoral. -----

---**QUINTO.**- Publíquese en el portal electrónico oficial de este Instituto. -----

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS
TITULAR



LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE

La presente resolución fue aprobada por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión especial celebrada a los 28 días del mes de agosto de 2019.